



# LEGISLACIÓN N° 5 DEL PERSONAL DE MAESTRANZA



## REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS

### CAPITULO IX

#### Del Personal de Maestranza

Art. 237.- El personal de servicio u ordenanza está encargado de mantener permanentemente en perfecta

condición de higiene y orden el local escolar. Velará por su buen aspecto y por la conservación del mobiliario.

Art. 238.- La limpieza de las escuelas se practicará diariamente y tantas veces cuantos turnos tengan. En los días

de receso escolar convendrá que las aulas sean ventiladas y desinfectadas. Las instalaciones sanitarias, deben ser

aseadas y desinfectadas con frecuencia.

Art. 239.- El número de ordenanzas por escuelas dependerá de las necesidades edilicias, del número de alumnos

y la capacidad del local.

Art. 240.- Los ordenanzas deberán presentarse a la escuela con la anticipación necesaria para proceder a la

limpieza, acondicionamiento de la misma. La duración de la jornada de trabajo estará en relación y dependencia

de la actividad escolar.

Art. 241.- Los directores distribuirán el trabajo del personal de servicio en forma equitativa. Tendrán en cuenta

que deben darle garantía de un trato cortés, comprensivo y generoso.

Se debe partir de la idea de que se trata, por regla general, de personas extraídas de un nivel cultural y

socioeconómico más, bajo, al cual cabe dignificar mediante la práctica de las condiciones, que acredita el

progreso de la civilización y la justicia.

De otro lado, conviene atender a su situación personal y de familia, en relación a las circunstancias que señala

el monto remunerativo y su prestación de trabajo. Los directores verán que sus tareas no constituyan una traba



absoluta que les impida encarar nuevas y personales formas de acrecentamiento económico. Sin ser este principio

un derecho del personal de maestranza, un concepto humanitario y social que obliga al personal jerárquico de

la escuela.

Art. 242.- Cuando circunstancias especiales lo requieran, los ordenanzas prestarán servicios de carácter

extraordinario con la rotación equitativa y el descanso compensatorio correspondiente.

Art. 243.- No podrá ser ocupado el personal de servicio en tareas ajenas a su cargo, por cuando está al servicio

exclusivo de la escuela.

Art. 244.- Son obligaciones concretas del personal de servicio:

1) Efectuar en cada turno la limpieza del local escolar.

2) Encarar la limpieza general del local y sus patios, lavado de pisos, vidrios, limpieza de paredes y techos,

etc.

3) Atender los pedidos del personal.

4) Cuidar las plantas.

5) Fomentar el arreglo de los espacios libres con jardines, pequeños parques, etc.

6) Conservar una estricta disciplina y observancia del principio de autoridad.

7) Mantener una respetuosa subordinación al personal jerárquico, pero sin afectación, ni adulación, ni

chismografía.

8) Contribuir al progreso general de la escuela en apoyo de las inquietudes del personal directivo y docente.

9) Guardar compostura en su trato y modales, dar buen ejemplo dentro y fuera de la escuela y llevar una

vida acomodada en lo moral y familiar.

Art. 245.- En los períodos de receso escolar la dirección establecerá turnos equitativos para atender la limpieza y

cuidado del local de la escuela, a tener del régimen de licencias.



Los directores coordinarán los trabajos entre las ordenanzas diurnos y nocturnos, con atención a las situaciones

concretas que los afecten.

Art. 246.- El personal que goce de los beneficios de casa -habitación para vivienda tendrá las obligaciones

complementarias. siguientes:

1) Vigilar las existencias del establecimiento.

2) Cuidar el edificio fuera de las horas de clase.

36 ‹ Reglamento General de Escuelas Reglamento General de Escuelas › 37

3) Conservar con la mayor higiene y orden las habitaciones y espacios destinados a domicilio particular.

4) No interferir por si o su familia el desenvolvimiento de la escuela.

5) No usar dependencias ajenas a la casa -habitación o muebles escolares.

6) Guardar por si o su familia la compostura y las formas que exige la actividad educativa.

Art. 247.- La ubicación y el movimiento del personal de servicios están sujetos a decisión de las autoridades escolares competentes, en vista a las necesidades de las escuelas.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
*MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA*  
*DIRECCION GRAL. DE EDUC. PRIMARIA - SUPERVISION GRAL.*